

## PARTICIPACIÓN EN LOS GANANCIALES



Se entiende por Gananciales el incremento del patrimonio del marido y de la mujer que se produce durante la vigencia del matrimonio. En el Régimen de Participación en los Gananciales, los patrimonios del marido y de la mujer se mantienen separados y cada cónyuge administra libremente lo suyo.

Puede pactarse al momento de la celebración del matrimonio o en su transcurso, mediante escritura pública que deberá subscribirse en la inscripción del matrimonio, dentro del plazo de

30 días contados desde la fecha de la escritura pública.

Al momento de pactar este régimen, las personas contrayentes deben confeccionar un inventario de los bienes de cada una.

Al finalizar la vigencia de este régimen, se suman las utilidades que el marido y la mujer obtuvieron, y se dividen por dos, de modo que participen por mitades en el excedente.

## CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL

En cualquier época después de celebrado el matrimonio los regímenes de Sociedad Conyugal o de Separación de Bienes se pueden sustituir mediante escritura pública, por el de Participación en los Gananciales, o este último por el de Separación de Bienes, siempre que la sustitución la realicen teniendo mayoría de edad.

La mujer y el marido pueden sustituirlo por Separación de Bienes, pero no pueden optar por la Sociedad Conyugal. Esta sustitución del régimen debe realizarse mediante escritura pública que debe ser subsrita al margen de la inscripción del matrimonio, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la escritura pública.

## CERTIFICADOS



**¿Qué certificados de matrimonio se pueden obtener?**

A través de [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) puede obtener los siguientes certificados de matrimonio:

- Para Todo Trámite.
- Para Asignación Familiar.
- Para Todo Trámite con Subinscripciones.

Los certificados para asignación familiar son gratuitos si los obtiene a través de [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o llamando al **600 370 2000**.

Más información en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o en nuestro call center **600 370 2000**.

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)  
Call center 600 370 2000



### Clave única

Múltiples servicios en línea que ofrecen las instituciones del Estado.



### Reserva de hora

Para solicitar cédula de identidad y pasaporte.



### Certificados GRATIS

- Nacimiento, Matrimonio y Defunción para asignación familiar.
- Nacimiento para matrícula.
- Cese de convivencia (solo para aquellos unilaterales y de común acuerdo realizados desde marzo de 2013).

Síguenos en



Facebook  
Registro Civil e Identificación



Twitter  
@RegCivil\_Chile

# INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO



Servicio de  
Registro Civil e  
Identificación  
Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Gobierno de Chile



## CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente (art.102, Código Civil).

### ¿Cuál es la edad mínima para casarse?

La edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años. Si alguna de las personas contrayentes tiene entre 16 y 18 años, debe contar con la autorización del padre y la madre, o de quien ejerza la guarda del contrayente menor de edad.

El consentimiento para el matrimonio de quienes son menores de edad se otorga al momento de la celebración o mediante una declaración conjunta o separada de la madre y el padre, guardador o guardadora firmada ante el o la oficial civil. A falta de estas personas, la autorización

puede otorgarla el tribunal de Familia correspondiente.

### ¿Dónde se efectúa la ceremonia?

La ceremonia puede realizarse en cualquier oficina del Registro Civil, en la casa de alguna de las personas contrayentes o en el lugar que de común acuerdo se indique, siempre que el domicilio corresponda a la jurisdicción territorial del o la oficial civil que realiza la celebración.

El día de la ceremonia las personas contrayentes deben hacer comparecer dos personas mayores de edad, que atestigüen sobre los datos personales de quienes serán las personas contrayentes y acrediten que no existen impedimentos para la celebración del matrimonio.

## DILIGENCIAS PREVIAS AL MATRIMONIO ANTE EL O LA OFICIAL CIVIL O UN MINISTRO O MINISTRA DE CULTO

**Solicitud de hora:** Se realiza en la oficina correspondiente a la circunscripción (comuna) en la cual se celebrará el matrimonio. Puede concurrir una de las personas contrayentes o una tercera persona. En ambos casos se debe contar con todos los datos de las personas contrayentes (RUT, nombre completo, fechas de nacimientos, domicilios y profesiones u oficios).

**Manifestación:** Acto en el cual las personas contrayentes comunican al o la oficial civil en forma escrita, oral o por lenguaje de señas, su intención de contraer matrimonio. Deben concurrir al menos dos personas que testifiquen que los futuros marido y mujer no tienen

impedimentos para contraer matrimonio.

La manifestación puede efectuarla una tercera persona exhibiendo poder especial otorgado por la pareja.

No pueden ser testigos las personas:

- Menores de 18 años.
- Que tengan declaración de interdicción por demencia.
- Que no entiendan el idioma castellano o no tengan capacidad para darse a entender.
- Condenadas por delito que merezca pena aflictiva.
- Que se encuentren privadas de razón.
- Que no tengan domicilio en Chile.

## CURSOS DE PREPARACIÓN



El o la oficial civil debe informar a las personas contrayentes la existencia de cursos de preparación para el matrimonio. Estos son dictados por el

Registro Civil u otras instituciones, que estén inscritas en el Registro de Cursos de Preparación para el Matrimonio.

## MATRIMONIO ANTE MINISTRO O MINISTRA DE CULTO



Las personas que celebren su matrimonio ante una ministra o ministro de culto, deben manifestar ante cualquier oficial civil su intención de contraer el vínculo, junto a dos personas que testifiquen.

oficina a ratificar su voluntad ante el o la oficial civil y solicitar la inscripción del acta de la celebración otorgada por la entidad religiosa.

Luego de celebrado el matrimonio, las personas contrayentes deberán concurrir, dentro de los 8 días siguientes, a cualquier

Si no se inscribe dentro de los 8 días siguientes, el matrimonio religioso no producirá efectos civiles.

## CAUSALES DE TÉRMINO



- Muerte natural o presunta del marido o de la mujer, cuando corresponda.
- Sentencia de nulidad.
- Sentencia de divorcio.

## RÉGIMENES PATRIMONIALES



### SOCIEDAD CONYUGAL

Durante la vigencia del matrimonio todos los bienes, que la mujer o el marido adquieran con dinero propio y los frutos que de ellos provengan, formarán un patrimonio común. La administración la tiene el marido, salvo si desea comprometer bienes inmuebles que forman parte de la

Sociedad Conyugal, para lo cual requerirá la autorización de la cónyuge.

La excepción es el patrimonio reservado de la mujer casada, como conjunto de bienes que ella obtiene con el producto de su trabajo, los cuales se presume le pertenecen exclusivamente.

El marido tampoco puede administrar los bienes provenientes de donaciones, herencias o legados recibidos por la mujer para que ella los administre, y los excluidos en las capitulaciones matrimoniales (acuerdos celebrados por las personas contrayentes mediante escritura pública, que deben subscribirse al momento del matrimonio o dentro de los 30 días siguientes a su celebración, contados desde la fecha de la escritura pública).

## SEPARACIÓN DE BIENES

Se caracteriza por existir dos patrimonios diferentes, el del marido y el de la mujer, administrando con plena independencia los bienes que tenían antes del matrimonio y los que adquieren durante éste. No existe patrimonio social o común.

**La Separación de Bienes se puede pactar:**

- Antes del matrimonio, mediante escritura pública que deberá subscribirse en la partida dentro de los 30 días siguientes a la celebración.
- En el acto del matrimonio, de lo que quedará constancia en el acta y en la inscripción.
- Posteriormente durante el matrimonio, mediante escritura pública que deberá subscribirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la escritura.

Al término de la Sociedad Conyugal, la mujer y el marido dividen por la mitad los bienes adquiridos durante el matrimonio. En el caso de bienes que cualquiera haya adquirido antes del matrimonio y que ingresaron al patrimonio común, su valor debe serle reintegrado.

La mujer casada que trabaja podrá optar, al momento de la liquidación de la Sociedad Conyugal, por mantener el patrimonio que obtuvo con el producto de su trabajo renunciando a los gananciales de la Sociedad Conyugal o incorporar su patrimonio a los bienes sociales, para dividir el total por partes iguales.

Las personas casadas bajo Sociedad Conyugal podrán optar, en cualquier momento y de común acuerdo, por la Separación Total o parcial de Bienes o la Participación en los Gananciales, mediante escritura pública que deberá subscribirse en la inscripción de matrimonio, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la escritura pública.

Si las personas contrayentes no pactan ningún régimen, se aplica el régimen de Sociedad Conyugal, que es supletorio legal.

Una vez pactada la Separación Total de Bienes, no es posible volver a la Sociedad Conyugal. Sin embargo, la mujer y el marido pueden sustituir la Separación Total de Bienes por el régimen de Participación en los Gananciales, lo que deben hacer mediante escritura pública que debe subscribirse en el plazo de 30 días, desde la fecha de la escritura.